

en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estacion.

A. 47. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan por su cuenta; y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comision, exporten aquéllas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.	2.960
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.	2.200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona.	1.850
En poblaciones de más de 30.000 habitantes	1.690
En las de 20.001 á 30.000.	1.500
En las de 16.001 á 20.000.	1.250
En las de 10.001 á 16.000.	990
En las de 5.401 á 10.000.	750
En las de 2.301 á 5.400.	600
En las de menos habitantes.	490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.^a ó 2.^a clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estacion.

NOTA. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduacion alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor.

Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como navieros podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad sin satisfacer contribucion por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.099.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de la Loma.

Terminadas las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1895 á 1896, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo consideren oportuno y puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo.

Villalba de la Loma 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Santos Perez.—El Secretario, Eusebio Pisonero.

Núm. 2.100.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos que deseen inspeccionarlas lo verifiquen dentro de dicho plazo á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matapozuelos 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
 (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.
 En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Contribuciones directas.

TARIFAS ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO.

(CONTINUACION.)

A. 33. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeiras, coloniales ó del país, para la

construccion de toneles, barricas y otros envases. Pagará cada uno:
 En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia, Alicante y Tarragona. 640
 En Almería, Coruña, Santander y poblaciones que sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes. 430
 En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes. 300
 En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 210
 En las restantes. 100
 34. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribos. Pagará cada uno por cuota irreducible. 200
 A. 35. Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama. Pagará cada uno:
 En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 322

En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	162	A. 43. Los mismos sin facultad de remitir.	75
En las demás poblaciones.	78	A. 44. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazón para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible.	128
A. 36. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:		<i>Cambiantes.</i>	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	700	A. 45. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno:	
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	400	En Madrid.	804
En las demás poblaciones.	300	En Barcelona.	592
A. 37. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno:		En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.	398
En Madrid.	140	En las demás poblaciones.	200
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.	112	<i>Comerciantes.</i>	
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	78	A. 46. Comerciantes, banqueros ó casas de Banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará cada uno:	
En las demás.	56	En Madrid.	4.400
A. 38. Almacenistas, tratantes ó especuladores en guano natural ó artificial. Pagará cada uno por cuota irreducible:		En Barcelona.	3.850
En Barcelona, Grao y Valencia.	400	En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.	2.200
En Málaga y Motril.	200	En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.	1.750
En los demás puertos.	150	En poblaciones de más de 30.000 habitantes.	1.590
En las demás poblaciones.	50	En las de 20.001 á 30.000.	1.300
A. 39. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simientes de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.	110	En las de 16.001 á 20.000.	900
A. 40. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.	220	En las de 10.001 á 16.000.	700
A. 41. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluso las plantas, comprendiéndose también entre ellos los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible.	160	En las de 5.000 á 10.000.	450
A. 42. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península.	200	En las restantes.	300
		Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos	

Seccion quinta.

Núm. 2.103.

Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, con las formalidades de Ley, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de esta poblacion y su calle de la Plata, número trece, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuerdas, corral, bodega y otras varias oficinas y dependencias; linda por la derecha según se entra con callejon de los coches, por la izquierda con casa de Don Vicente Seisdedos, hoy de Don Bruno Fernandez y por la espalda con corral de la casa de Don Meliton Navas; mide su fachada que dá á la calle de la Plata, trece metros treinta y siete centímetros, y veinte metros seis centímetros de largo; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

La finca descrita ha sido embargada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Remiro en nombre de Don Eugenio Rodriguez Galan, de esta vecindad, contra su convecino Don Calixto Mier Piernavieja, como heredero de su padre Don Gonzalo Mier Blanco, sobre pago de mil seiscientas ochenta pesetas, intereses y costas procedentes de préstamo y se saca á la venta en pública subasta bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Y se hace constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de expresada finca, resultando nuevamente de los autos hallarse inscrita á favor del Don Gonzalo Mier, con lo cual deberán conformarse los licitadores.

Dado en Medina del Campo á seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Pru-

dencio Hinojal.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio.

Talon núm. 413.

Num. 2.102.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del partido, por providencia de diez y siete de Junio en sumario que instruye sobre sustraccion de un caballo á Anibal Varillas, vecino de Vargas, mediante la ausencia en ignorado paradero de los testigos Ramon Mora (a) Pedrines y Gabriel Moyano, vecinos de Valladolid, tiene acordado comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia ó *Gaceta de Madrid*, al objeto de prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de citacion en forma y se publique en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid, lo firmo en Torrelavega á siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Vicente M. Conde.

Núm. 2.101.

Don Dario Fontela Campomanes, Capitan del Regimiento Lanceros de España séptimo de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion de las causas de inutilidad del soldado que fué de este Regimiento José Tabarido Bueno, cuyo paradero se ignora, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y si fuese habido se me dé conocimiento de su residencia con objeto de evacuar en él un interrogatorio.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, Valladolid y Gerona.

En Burgos á tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez instructor, Dario Fontela.—Ante mí, el Secretario, Pedro Aguado.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.